

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00024-00

Por la memorialista de cara a la notificación de la sociedad demandada téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 291, núm. 2 y 384, núm. 2 del C.G. del P.

Como la dirección electrónica reportada en el anterior escrito difiere de la señalada en el registro mercantil, previo a resolver sobre la autorización para realizar la notificación en ella, deberá la parte actora : i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020.

Además, deberá intentar previamente la notificación en la dirección del inmueble objeto de restitución en los términos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92aef543d5b66c7238e43c022b0fc5ffa29918d3ac889497604d0590c0632681

Documento generado en 11/03/2021 06:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>